

JOSEFA BUITRAGO DE POSADA, NUBIA RAMÍREZ Y BETTY MONROY

*El contexto de las políticas públicas en educación con grupos  
en situación de desplazamiento forzado: una propuesta  
hacia la construcción de una pedagogía diferencial*



Resumen. El presente escrito presenta conclusiones de la experiencia de la Facultad de Educación en el Proyecto de la “Cátedra Unesco”<sup>1</sup>. La Facultad desarrolla una propuesta que se ocupa de tres aspectos: desarrollo de investigación en cuanto a la formulación y prueba de un modelo pedagógico que fomente la igualdad y la inclusión en poblaciones en situación de desplazamiento forzado, un análisis de políticas públicas en educación relacionadas con tal población y formación de investigadores y docentes en la línea de desarrollo humano y de valores de la Facultad<sup>2</sup>.

Se plantean conclusiones vinculando dos categorías generales: la pedagogía aplicada y las políticas públicas educativas en relación con poblaciones en situación de desplazamiento forzado. La propuesta de un enfoque de pedagogía diferencial con personas en situación de desplazamiento forzado tiene dos pilares para su construcción: el desarrollo humano y el derecho a la educación.

Palabras clave. Pedagogía aplicada, políticas públicas educativas, pedagogía diferencial, desplazamiento forzado, desarrollo humano, derecho a la educación.

## I. PROPUESTA DE UNA PEDAGOGÍA DIFERENCIAL

Desde sus inicios, el proyecto de la Facultad de Educación de la Universidad Externado de Colombia tuvo como una de sus intencionalidades poner a prueba una propuesta pedagógica, cuyo énfasis en desarrollo humano buscó hacer viva una pedagogía diferencial, es decir, una pedagogía que intente mejorar las realidades específicas de los grupos y las personas que son el punto de partida de la educación, manteniendo su esencia. Un supuesto de importancia es cómo se conciben las diferencias humanas y cómo se articula su gestión en los sistemas educativos (y sociales). La finalidad de la pedagogía diferencial es contribuir a sentar las bases de una educación más inclusiva y equitativa con todos los participantes en procesos educativos desde el respeto, la dignidad y el apoyo a la propia diversidad.

La necesidad de un enfoque diferencial se fundamenta tanto en aspectos educativos y culturales de la educación contemporánea como en el principio de igualdad, según el cual, se busca proteger a las personas que se encuentren en cir-

---

1 Proyecto de Cátedra Unesco, Derechos Humanos y Violencia, Gobierno y Gobernanza, Programa Unitwin, Universidad Externado de Colombia, Facultad de Educación: Desarrollo de un modelo pedagógico que fomente la igualdad y la inclusión en poblaciones víctimas de desplazamiento forzado y análisis de políticas públicas en educación relacionadas con la población en situación de desplazamiento forzado.

2 Se elaboraron tres tesis en la Maestría en educación con énfasis en Desarrollo Humano y Valores por los autores WILSON MUÑOZ, PAULO BOLÍVAR y SILENNYA JIMÉNEZ; además se desarrollaron seminarios y talleres con educadores.

cunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre la igualdad real y efectiva. La Corte Constitucional ha señalado insistentemente que la atención diferencial constituye “el punto de apoyo para proteger a quienes se hallan en situación de indefensión por el desplazamiento forzado interno”<sup>3</sup>.

De otra parte, el enfoque diferencial tiene que ver con asumir los efectos psicosociales que produce el trauma del desplazamiento en los niños y las niñas que lo viven. Ellos se enfrentan a la pérdida de sus referentes afectivos: familiares, amigos, vecinos, sus pertenencias y, en general, su relación con el mundo natural y social donde han vivido previamente al desplazamiento. El desplazamiento expone a los menores a un choque cultural y social, al encontrarse con un espacio diferente de su lugar de origen y grandes cambios en las relaciones que viven a diario con los adultos que les rodean, quienes se adaptan difícilmente al medio al cual llegan.

Con base en la estrategia pedagógica aplicada<sup>4</sup> se derivan las siguientes conclusiones:

#### I. I. DESARROLLO HUMANO PLENO

Este concepto se trabaja desde las siguientes categorías: identidad, interculturalidad, desarrollo afectivo, desarrollo social como convivencia y formación ciudadana, pluriculturalidad, conocimiento de nuevos contextos, desarrollo laboral y salud.

a. La pedagogía diferencial se basa en *la construcción de la identidad de los educandos*. Por ello, se trabajó en la construcción del sí mismo con base en los *anclajes de la identidad*<sup>5</sup> que propone HARRÉ (1984): cuerpo, nombre (es un derecho de todas las personas en el mundo)<sup>6</sup>, conciencia de sí mismo, y la memoria y la interacción como elementos de cohesión y de fortaleza yoica. La pérdida de la confianza conduce a la *exclusión* de las relaciones sociales, a la *despersonalización* (WEIGERT, 1983): no se puede sostener una identidad viable si no existe confianza del sujeto y ésta debe mantenerse a través del compromiso inquebrantable con

3 Corte Constitucional. Sentencia T-050 de 1993.

4 En el artículo de 2008 se describe la estrategia pedagógica aplicada.

5 Anclaje es una metáfora para dar a entender que hacemos una estructura personal (en lo posible, flexible) que permita fijar una posición, y resistir cambios y fluctuaciones de la vida. La identidad permite aferrarse para no ser arrastrado a la deriva. Hacen la metáfora con el bambú, planta que se dobla y se mece con la fuerza de los vientos, pero no se quiebra

6 En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó los Derechos del Niño. El Principio III consagra el derecho a un nombre y a una nacionalidad desde el nacimiento.

la propia identidad” (REVILLA, 1998: 20). Es difícil entonces la interacción con otros sin el encuentro consigo mismo porque *cada sujeto es diferente*. Y desde sí mismo se mantienen y enriquecen las diferencias. Esta es una pedagogía de construcción del sujeto.

b. La construcción de una pedagogía diferencial implica la *pluriculturalidad y la interculturalidad*; se insiste en la existencia de diversas identidades y culturas, es decir, relaciones y vínculos de convivencia de las diferentes culturas en su diferencia, y desde la vivencia cotidiana entre diversos grupos, personas con sentidos propios y distintos de existencia. Si bien es cierto que el desplazamiento interno tiene muchas causas y acostumbrarse a convivir no es suficiente solución, sí es fundamental el hecho de aprender a compartir diferencias para construir un país distinto, donde quepamos todos en la comprensión de que las diferencias constituyen riqueza. La convivencia es una labor conjunta en diferentes espacios, inclusiva de todos los actores, para construir en la práctica, en el día a día, la convivencia como proceso de vida en conjunto y en la diferencia.

Lo anterior lleva a comprender y aceptar la multiculturalidad que subsume una variedad de creencias, políticas y prácticas en educación que pretende dar una provisión de conocimientos y actitudes en una sociedad multiétnica. La educación multicultural se refiere a la implementación del pluralismo y la diversidad en todas las propuestas pedagógicas, recogiendo las profundas raíces que el multiculturalismo presenta en la sociedad (COHEN y ARATO, 1986: 2 y 68).

c. De otra parte, en una experiencia basada en pedagogía diferencial se observa que los estudiantes requieren programas específicos de *atención socioafectiva* que conduzcan a su fortalecimiento emocional. El enfoque psicosocial busca identificar y comprender las interpretaciones que los individuos, familias y colectivos dan a los hechos, las particulares maneras de enfrentarlos y, en este sentido, poder evaluar el significado que éstos tienen para sus vidas. Al mismo tiempo, busca favorecer una elaboración de las experiencias (dotarlas de sentido) y potenciar los recursos internos (individuales, familiares y colectivos) que disponen quienes han sido víctimas de este fenómeno, así como aportar en la capacidad para agenciar los recursos externos.

Los proyectos de recuperación emocional deben apuntar a que las personas superen la “situación” de desplazados para que puedan asumirse nuevamente como sujetos valorados, reconocidos y autónomos. Recuperarse emocionalmente, implica no sólo la elaboración de los duelos<sup>7</sup> y de los eventos del pasado (a

---

7 Los duelos son entendidos como las formas empleadas por las personas para hacer frente a las pérdidas. Generalmente, consisten en un proceso que contempla diversas etapas: negación del hecho, cólera por la

pesar de la importancia que ello tiene); significa sobre todo, la posibilidad de vivir el presente, ganar nuevamente la capacidad para “poder controlar sus vidas”, lo cual supone, a la vez, superar las situaciones que dan lugar a los sentimientos de indignidad, incertidumbre, exclusión y estigmatización social.

d. Otro aspecto de una pedagogía diferencial se refiere a la *integración de nuevos contextos*. Este reto se refiere a que las personas se apropien de nuevos contextos sociales para asumir códigos urbanos, estilos de vida y comprender las dinámicas sociales del lugar a donde llegan por efecto del desplazamiento. En este aspecto es de particular interés la integración al contexto *escolar* porque los niños y niñas deben llegar a otras escuelas con características muy diferentes a la que tenían. Estas diferencias pueden ser curriculares, metodológicos y de evaluación, o los muchachos llegan en condición de extraedad o no hay proceso de inducción a la nueva escuela o, como en el caso de los adultos, algunos no cuentan con experiencia escolar.

e. El otro aspecto importante del desarrollo humano en la población en situación de desplazamiento forzado es la *integración productiva*, para que adultos y jóvenes desarrollen conocimientos y habilidades que les permitan desempeñarse como personas productivas, obtener medios para alcanzar una vida digna y para ampliar sus horizontes (y esperanzas) de vida económica y de participación en la sociedad.

La integración productiva requiere los siguientes elementos:

- Un *proyecto colectivo* que convoque la participación activa de las personas en situación de desplazamiento, establezca relaciones sociales entre las personas y los grupos y desarrolle planes de desarrollo por zonas o regiones para lograr tal inclusión.
- Un *tejido social nuevo que acoja a las personas*, el propio se rompe con el desplazamiento, que involucre organizaciones de base de todo tipo (económicas, comunales, generacionales, ambientales, culturales) con perspectivas económicas y proyección social.
- Una capacidad de *liderazgo* que se forme para renovar, potenciar y movilizar a gestores sociales a la luz de proyectos colectivos de desarrollo.
- *Recursos para emprendimiento* que consideren procesos de formación, desarrollo y monitoreo empresarial en relación con empresas nacionales e internacionales que estimulen el desarrollo y ofrezcan oportunidades de vida digna.

---

pérdida, negociación (ambivalencia y toma en consideración de distintos puntos de vista y sentimientos), depresión y aceptación. Sin embargo, las diversas formas y tiempos requeridos para la elaboración de los duelos responden, además de las características personales, a diferencias culturales: CARLOS BERISTAIN. *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico a la ayuda humanitaria*, Icaria Editorial, Barcelona, 1999, p. 100.

- *Grupos, instituciones públicas y privadas* que trabajen en procesos de acercamiento, negociación y concertación con los actores sociales y comunitarios para establecer lazos de confianza y cooperación en el marco del proyecto colectivo de desarrollo y promover unas formas nuevas de relación entre el Estado y la comunidad y promover así la gobernabilidad y competitividad de los grupos en general y las personas en particular.

f. *Reconocimiento de sí mismo y de los otros.* En el ámbito de una *pedagogía conversacional*, se acude al lenguaje para que amplíe, como una manera de vivir juntos, las interacciones de los miembros de una comunidad y se convierta en una fuente de saberes y experiencias, así como en una red de lecturas cruzadas y acciones consensuadas, que generen la complejidad de vivir en los juegos del lenguaje (WITTGENSTEIN, 1956). El lenguaje es la capacidad de expresión y de contacto con los otros, y un área de trabajo vital con las personas víctimas de desplazamiento interno, porque en la escuela el sujeto debe *reconocerse a sí mismo y a los otros* para comprender la relación que hay entre una construcción de expresión de sí mismo, que crea sentidos compartidos, para *oír decir, oír un decir que nos dice algo, nos alcanza* y el movimiento que, distinguiéndose de las leyes y códigos de una institución escolar, lleve a un proceso de acercamiento entre sí, a la tarea permanente de la amistad.

g. Escuela como ámbito de *constitución de sujetos ciudadanos*. La escuela tiene una importante función en la formación ciudadana (participación, discusión, toma de decisiones). Tiene una función política: construir entre todos sentidos colectivos de vida en común. En la categoría de construir una *pedagogía para reencontrarse con el mundo*, la estrategia pedagógica permite que las personas desarrollen algunas operaciones cognitivas<sup>8</sup> y que cada una aprenda a comprender el mundo que la rodea para vivir con *dignidad*, desarrollar sus capacidades, comunicarse y apreciar el conocimiento para vivir, descubrirlo y formarse como sujetos ciudadanos. Así, se entiende que la educación es un modo de desarrollar a las personas y por ello se plantea una estrategia que implica construir. Una nueva cultura política a partir de la escuela propone efectos positivos de valores compartidos, normas sociales y culturales, y formación para generar capacidad de asociación, como capital social que impulse la construcción de redes y un clima de confianza, siendo entonces los grupos humanos mucho más inteligentes al utilizar sus recursos para mejorar su calidad de vida (RAFFAGHELLI, 2001: 1).

---

8 Desarrollo de procesos psíquicos y de aprendizaje que permiten a las personas apropiarse de nuevos conocimientos, reconstruirlos, y construir o producir otros nuevos u otras aplicaciones de los mismos a la vida.

La formación ciudadana se va logrando en la medida en que se generen procesos sociales, culturales y políticos más incluyentes, que propicien la participación y la deliberación entre ciudadanos, agentes y organizaciones de la sociedad. Esto significa fomentar procesos de construcción reflexiva de la vida ciudadana, y la democratización de la sociedad a la luz de los avances de la humanidad y de las exigencias de la globalización imperante (GARAY, 2000: 39).

### 1.2. LOGROS DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA

El cuadro siguiente presenta una forma de concreción de logros de la propuesta pedagógica con profesores que tienen alumnos en situación de desplazamiento:

Categorías generales	Acciones	Logros
Identidad	Teorización y contextualización.	Visibilidad de cada una de las personas participantes. Interacción entre las personas. Reconocimiento personal y social.
Sentir la vida	Interpretación. Fortalecimiento de vínculos.	Amistad como ámbito de recuperación. Diálogo como fuente de interacción. Expresión simbólica en diferentes formas.
La escuela como referente vital	Teorización. Discusión. Aplicación.	Reconocimiento de su protagonismo en la escuela. Participación para construir y enriquecer la vida en la escuela. Creación de sentidos colectivos como eje del fortalecimiento de las comunidades educativas.
La construcción de sujetos ciudadanos	Conocimiento. Aplicación. Diseño.	<ul style="list-style-type: none"> <li>– La solidaridad como centro de la vida cotidiana.</li> <li>– El reconocimiento de la ciudad como referente en la construcción colectiva de identidades.</li> <li>– La participación en la formulación de decisiones.</li> <li>– La información como función pública de la escuela.</li> <li>– El acuerdo como eje de decisiones que afectan a los actores.</li> <li>– El reconocimiento de sí mismo y de los demás como fundamento pedagógico de construcción de identidades y subjetividades autónomas.</li> <li>– La comprensión de la vida cotidiana.</li> <li>– La construcción de alternativas culturales, sociales y productivas.</li> </ul>

## 2. NORMAS RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO<sup>9</sup>

La normatividad propuesta como un proceso que conduce a la toma de decisiones con participación conjunta del Estado y la sociedad civil, con la actuación de los poderes públicos que penetran las diferentes relaciones educativas, el conjunto de decisiones para transformar y producir cambios en la sociedad con la realización de acciones necesarias en la esfera de lo público, es decir, directamente relacionado con el logro del bien común. Para una formulación de política pública que comprometa al ciudadano como protagonista en la consecución de los objetivos políticos definidos en las esferas de decisión social. En estos sentidos, la política pública tiene que ver con la vida social, económica y política de las comunidades, como dice HABERMAS (1981: 15) sobre la esfera de lo público:

Es un escenario de participación política indispensable para que un régimen político pueda nombrarse como democrático. La participación política propia de este escenario es dialógica, de interacción discursiva y por lo tanto de deliberación e interlocución, de debate. Los sujetos de la interacción discursiva se definen a sí mismos como ciudadanos y ciudadanas libres en capacidad de pensar y examinar los asuntos que les son comunes. Los escenarios están institucionalizados y hacen parte de la dimensión de las asociaciones democráticas, propia de las prácticas constitutivas de una esfera pública democrática. Los asuntos sobre los que se delibera en la esfera pública adquieren carácter político y en esta medida (idealmente) no están sometidos a la lógica del mercado (compra-venta).

En cuanto a la política pública en educación para población en situación de desplazamiento forzado, se muestra la existencia de normas y disposiciones en los ámbitos nacional e internacional.

### 2.1. A NIVEL NACIONAL

En relación con Políticas Públicas en el campo de la educación para personas en situación de desplazamiento forzado, en Colombia se ha encontrado específicamente la Ley 387 de 1997, donde se mencionan aspectos educativos particulares; el decreto 250 de 2005, que constituye el Plan Nacional para la Atención Inte-

---

9 En este aspecto, se hicieron entrevistas y revisiones documentales, con responsables de programas, políticas y acciones atinentes a la población, para determinar el tipo de actividad que se realiza, identificar debilidades y fortalezas, y proponer acciones de coordinación intersectorial.

gral a la Población Desplazada; la Constitución Nacional de Colombia, la cual consagra el derecho a la educación en el sentido, como derecho fundamental y como derecho prestacional; el Decreto 2562 de 2001 por el cual se reglamenta la Ley 387 del 18 de julio de 1997, en cuanto a la prestación del servicio público educativo a la población desplazada por la violencia; la Sentencia T-025 del 2004, por la cual se dictan medidas urgentes para garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en esta situación por causa del conflicto armado; el Auto n.º 176 del 29 de agosto de 2005 de la Corte Constitucional, que ordena al Ministro de Hacienda, al director del Departamento de Planeación Nacional y a los miembros del Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada cumplir el fallo de la sentencia respectiva del 2004.

#### LEY 387 DE 1997

Esta Ley define la estructura de la política pública para la prevención y atención al desplazamiento interno forzado y regula todos sus aspectos básicos. Crea el Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada –SNAPD–, a partir de dos instrumentos estructuradores: la Red Nacional de Información y el Observatorio sobre Desplazamiento Forzado. En los dos casos estamos ante la necesidad de desarrollar estrategias de caracterización adecuada del fenómeno del desplazamiento en sus particularidades regionales, culturales, socioeconómicas y hasta geopolíticas y estratégicas, sin lo cual ni el Estado ni las organizaciones de la Sociedad Civil pueden articular intervenciones efectivas acordes con la naturaleza diversa del problema.

Así, la política consta básicamente de tres elementos principales:

– La prevención del desplazamiento forzado, mediante la intervención del Estado para neutralizar los factores que lo generan.

– La atención humanitaria de emergencia, mediante la cual se provee a la población desplazada de alimentos, utensilios, alojamiento, salud básica, atención psicosocial y educación para los niños.

– La estabilización socioeconómica, mediante la provisión de soluciones de ingresos (empleo o ingresos por cuenta propia a través de proyectos productivos), vivienda y servicios básicos, e integración social.

La estabilización socioeconómica puede tener lugar en tres modalidades: mediante el retorno al sitio de origen, mediante la estabilización en el sitio de recepción (en adelante, integración local), o mediante la relocalización en un sitio diferente al de origen y al de recepción (en adelante, reasentamiento).

## DECRETO 250 DE 2005

### Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada.

- Guía de atención integral a la población desplazada por la violencia.
- Carta de derechos básicos de toda persona que ha sido víctima de desplazamiento forzado interno.

## CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

La Constitución consagra el derecho a la educación en dos sentidos: la educación como derecho fundamental y como derecho prestacional.

En el *primer sentido*, el artículo 27 establece que el Estado tiene obligación de garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; el artículo 44 dispone que la educación es un derecho fundamental de los niños y niñas. Los incisos primero y tercero del artículo 67 disponen que la educación es un derecho de todas las personas y que su realización es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. Al Estado le corresponde regular y ejercer suprema vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad, el cumplimiento de los fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. Igualmente, le compete garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sector educativo. Asimismo los incisos tercero y cuarto del mismo artículo, disponen que la educación es obligatoria entre los 5 y 15 años de edad, comprende mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica y expresa que la educación es gratuita sin que la gratuidad entre en contradicción con los derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

La Corte Constitucional extendió la protección del artículo 67 de Constitución Política hasta los 18 años.

En el *segundo sentido*, el artículo 67 dispone, en razón de la función social de la educación, que es una función prioritaria del Estado y debe prestarse de manera permanente, regular, continua y eficiente, bajo estándares mínimos de calidad y precios al alcance de todas las personas.

Los artículos mencionados dicen así:

*Artículo 67.* La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y

la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

[...]

*Artículo 68.* Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

*Artículo 70.* El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

*Artículo 71.* La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

*Artículo 72.* El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

#### DECRETO 2562 DE 2001

Este Decreto establece servicios educativos a la población desplazada por la violencia, fija la competencia de las entidades territoriales para garantizar la prestación del servicio público de la educación en los niveles de preescolar, básica y media, en donde quiera que se ubiquen las poblaciones desplazadas por la violencia, tanto en la etapa de atención humanitaria como en la de retorno o reubicación. Establece, además, criterios y requisitos que rigen el acceso de la población desplazada al servicio público educativo: la persona desplazada por la violencia que aspire a un cupo educativo, deberá estar incluida en el registro único de población desplazada conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 387 de 1997 y el Título III del Decreto 2569 de 2000.

Según el Decreto, la Red de Solidaridad Social (Acción Social) y las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales, deben impulsar la creación de cooperativas que presten el servicio educativo a la población desplazada por la violencia. Igualmente se ha de promover la integración de líderes comunitarios para que contribuyan a la prestación del servicio educativo al segmento de la población desplazada.

El decreto plantea adecuación de instalaciones provisionales donde se puedan desarrollar los programas educativos de emergencia para la población escolar; así mismo deberá garantizar la seguridad y salubridad a los desplazados, la formación y actualización de docentes, de acuerdo con planes de las secretarías de educación a través de los comités departamentales y distritales de capacitación, los cuales desarrollarán programas de formación y capacitación para los docentes que atienden población desplazada, en la forma y términos del Capítulo II del Título VI de la Ley 115 de 1994.

Por último, la atención educativa deberá prestarse en sitios de retorno, de reubicación o reasentamiento. Una vez superada la atención humanitaria de emergencia y determinado el sitio de retorno o reubicación, la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio, según el caso, atenderá con prioridad a la población en edad escolar garantizando el cupo en los establecimientos educativos de su jurisdicción.

## SENTENCIA T-025 DEL 2004

Por la cual se dictan medidas urgentes para garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en esta situación por causa del conflicto armado. La sentencia es el resultado de muchas peticiones de ciudadanos y ciudadanas colombianas a la justicia colombiana, para que se hagan efectivos y se garanticen los derechos humanos en su condición de desplazamiento forzado interno<sup>10</sup>.

El problema del desplazamiento forzado interno en Colombia, cuya dinámica actual tuvo su inicio en la década de los años 80, afecta a grandes masas poblacionales. La situación es tan preocupante, que en distintas oportunidades la Corte Constitucional la ha calificado como a. “Un problema de humanidad que debe ser afrontado solidariamente por todas las personas, principiando, como es lógico, por los funcionarios del Estado”; b. “Un verdadero estado de emergencia social”, “una tragedia nacional, que afecta los destinos de innumerables colombianos y que marcará el futuro del país durante las próximas décadas”, y “un serio peligro para la sociedad política colombiana”; y, más recientemente, c. Un “estado de cosas inconstitucional” que “contraría la racionalidad implícita en el constitucionalismo”, al causar una “evidente tensión entre la pretensión de organización política y la prolífica declaración de valores, principios y derechos contenidas en el Texto Fundamental y la diaria y trágica constatación de la exclusión de ese acuerdo de millones de colombianos”.

También ha resaltado esta Corporación que, por las circunstancias que rodean el desplazamiento interno, las personas –en su mayor parte mujeres cabeza de familia, niños y personas de la tercera edad– que se ven obligadas “a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, debiendo migrar a otro lugar dentro de las fronteras del territorio nacional” para huir de la violencia generada por el conflicto armado interno y por el desconocimiento sistemático de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, quedan expuestas a un nivel mucho mayor

---

10 “Las personas desplazadas (o desplazados internos) son personas civiles que huyen de situaciones de violencia que ponen en riesgo su vida, su salud o su dignidad, sin llegar a atravesar las fronteras de su propio país. Se diferencian de los refugiados en que estos últimos atraviesan fronteras nacionales, estando protegidos por una rama del Derecho Internacional denominada Derecho de los Refugiados. En un conflicto interno, las personas desplazadas están protegidas en virtud del artículo 3.º común a los cuatro Convenios de Ginebra (cfr. P8) y del Protocolo II [...] En el derecho humanitario se prohíben los desplazamientos forzados de la población; son posibles, únicamente si son indispensables para garantizar la seguridad de la población, o por imperiosas razones militares. Además, la protección general que en el derecho humanitario se garantiza a la población civil debería poder limitar los desplazamientos”: disponible en [[www.icrc.org/Web/spa/sitespao.nsf/html](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespao.nsf/html)], octubre de 2005.

de vulnerabilidad, lo que implica una violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales y, por lo mismo, amerita el otorgamiento de una especial atención por las autoridades:

“Las personas desplazadas por la violencia se encuentran en un estado de debilidad que los hace merecedores de un tratamiento especial por parte del Estado”. En ese mismo orden de ideas, ha indicado la Corte “la necesidad de inclinar la agenda política del Estado a la solución del desplazamiento interno y el deber de darle prioridad sobre muchos otros tópicos de la agenda pública”, dada la incidencia determinante que, por sus dimensiones y sus consecuencias psicológicas, políticas y socioeconómicas, ejercerá este fenómeno sobre la vida nacional. La Sentencia atiende asimismo el Derecho a la Educación, en particular el de los menores de edad que sufren un desplazamiento forzado y se han visto obligados, por ende, a interrumpir su proceso de formación.

AUTO N.º 176 DEL 29 DE AGOSTO DE 2005  
DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Ésta ordena al Ministro de Hacienda, al director del Departamento de Planeación Nacional y a los miembros del Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada<sup>11</sup> cumplir el fallo de la Sentencia del 2004. La Corte consideró que si bien el gobierno nacional ha realizado esfuerzos presupuestales para atender la crisis humanitaria que soportan los desplazados internos, éstos no son suficientes, pues no se ha superado el *estado de cosas inconstitucional*, es decir, los derechos humanos de los desplazados en Colombia continúan siendo vulnerados y desconocidos por las instituciones del Estado. “O cumplen el fallo o se van a la cárcel” (CODHES<sup>12</sup>, octubre 2005).

El auto ordena al Ministro de Hacienda, al director de la ACCI y al director de Planeación Nacional entregar antes del 1.º de diciembre de 2005, un cronogra-

---

11 El Consejo Nacional de Atención a la Población Desplazada se creó por medio del artículo 6.º de la ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos. Está integrado por un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá; el Consejero Presidencial para los Desplazados, o quien haga sus veces; el Ministro del Interior; el Ministro de Hacienda y Crédito Público; el Ministro de Defensa Nacional; el Ministro de Salud; el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural; el Ministro de Desarrollo Económico; el Director del Departamento Nacional de Planeación; el Defensor del Pueblo; el Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces; el Consejero Presidencial para la Política Social, o quien haga sus veces; el Gerente de la Red de Solidaridad o quien haga sus veces y el Alto Comisionado para la Paz, o quien haga sus veces.

12 Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento –CODHES–.

ma que señale los mecanismos y los tiempos para la asignación de recursos para la implementación de la Política Pública de atención a la población desplazada. Ordena a Planeación Nacional que actualice el estimativo calculado, de tal forma que incluya las personas desplazadas que deben ser atendidas en cada periodo fiscal. Y ordena a las instituciones públicas responsables de atender población desplazada, brindar toda la información a los responsables de implementar la política pública en mención.

La Corte ordena implementar un plan de acción que responda a las necesidades de la población afectada en los términos que esta determina “a más tardar el 31 de marzo de 2004”, el Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia habrá de precisar la situación actual de la población desplazada inscrita en el Sistema Único de Registro, determinando su número, ubicación, necesidades y derechos según la etapa de la política correspondiente.

## 2.2. A NIVEL INTERNACIONAL

### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948, APARTADO PRIMERO, ARTÍCULO 26)

Esta declaración establece que la educación es un derecho de todas las personas y que por lo menos la educación básica es gratuita y obligatoria; que los fines esenciales de la educación están directamente interconectados con el libre desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y, que los representantes de las personas menores de 18 años tienen la facultad para elegir la educación que consideren más favorable para el desarrollo de niños y niñas. Estos principios fueron adoptados y ratificados por el Estado colombiano e imponen una serie de obligaciones. Los artículos más relacionados con el tópico de la investigación son los siguientes:

Artículo 1.º Igualdad, dignidad y libertad en el disfrute de los derechos.

Artículo 7.º Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[...] Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

[...] Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

– La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

– Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

– Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

#### PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES –PIDESC–, ARTÍCULOS 13, 14 Y 15

El *artículo* 13, en primera instancia, establece como obligaciones para los Estados:

– Garantizar que la enseñanza primaria sea obligatoria, asequible y gratuita para todas las personas.

– Asegurar que la enseñanza secundaria, incluso técnica y profesional, sea generalizada y accesible para todas las personas.

– Asegurar que la enseñanza superior sea accesible para todas las personas, sobre la base de la capacidad de cada una, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

– Fomentar la educación fundamental para las personas hayan terminado el ciclo de la educación primaria.

– Proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de enseñanza, implantar sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del profesorado.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O  
“PACTO DE SAN JOSÉ” Y PROTOCOLO ADICIONAL EN MATERIA  
DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES O  
“PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”

En el Capítulo III se presenta un artículo dedicado a derechos económicos, sociales y culturales y establece que los Estados se comprometen a adoptar providencias, a nivel interno y externo, para lograr la efectividad plena de los derechos que derivan de las normas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Esta Convención tiene dos artículos consagrados al derecho a la educación: el *artículo 28*, que establece obligaciones de los Estados parte, y el *artículo 29*, que establece fines y propósitos de la educación.

Los Estados deben garantizar los siguientes aspectos:

- Implementar la educación primaria y gratuita para todos los niños y niñas;
- Implementar de manera progresiva la enseñanza secundaria y superior gratuitas, como medida para que las personas puedan disponer y acceder a estos niveles;
- Hacer la enseñanza superior accesible a todas las personas con base en la capacidad por cuantos medios sean apropiados.

PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS  
DE LAS NACIONES UNIDAS

Existe hoy día el convencimiento general de que los desplazamientos internos, que afectan en todo el mundo a más de 25 millones de personas, se han convertido en uno de los fenómenos más trágicos de nuestro tiempo. Los desplazamientos, consecuencia habitual de experiencias traumáticas de conflictos violentos, violaciones manifiestas de los derechos humanos y causas similares en las que la discriminación tiene un papel significativo, generan casi siempre condiciones de sufrimiento y penalidad para las poblaciones afectadas. Provocan la ruptura familiar, cortan los lazos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, perturban las oportunidades educativas y niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la medicina, y exponen

a personas inocentes a graves actos de violencia en situaciones de alta vulnerabilidad y precariedad en término de protección y asistencia.

En términos de lo educativo, el *principio 23* dice lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la educación.

Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciben una educación gratuita y obligatoria a nivel primario. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.

Se harán esfuerzos especiales por conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos.

Tan pronto como las condiciones lo permitan, los servicios de educación y formación se pondrán a disposición de los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos.

### 2.3. TODOS SOMOS SUJETOS DE DERECHOS

– En concordancia con la Constitución Nacional de Colombia se promueven principios como la equidad, la atención a las diferencias entre grupos y personas. Las oportunidades de acceso, la inclusión y el respeto por la diferencia.

– De otra parte, se promueven criterios de pertenencia, incorporación a los derechos civiles, políticos y sociales. En el caso específico de la educación, se busca estimular el acceso a la educación de la población vulnerable en el caso de las personas en desplazamiento forzado; vulnerabilidad se refiere a situaciones de inseguridad e indefensión, debilidad, precariedad y fragilidad en relación a los vínculos económicos, familiares, laborales y culturales.

– Desde la normatividad se especifican aspectos de vulnerabilidad en términos de salud física, pobreza e indigencia, carencia o escasez de servicios básicos de calidad: educación, salud y vivienda, baja calidad de los servicios públicos.

– Desde el planteamiento anterior se propone, en forma genérica, la necesidad de atención psicológica ante trastornos psicológicos por el problema del desplazamiento.

– El Código de la Infancia y la Adolescencia señala que su finalidad es “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (art. 1.º) y establece como principios rectores de las políticas públicas de infancia y adolescencia el interés superior del niño, niña

o adolescente, la prevalencia de sus derechos, la protección integral, la equidad, la integralidad y articulación de las políticas, la solidaridad, la participación social, la prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia, la prioridad en la inversión social y la perspectiva de género (art. 203). El Código se queda corto frente a la obligación de protección y atención diferenciada que niños y niñas en situación de desplazamiento merecen, en caso de que el deber de prevención se incumpla y estos derechos adquieran particularidades al momento de su ejercicio por parte de aquellos que han sido desplazados forzosamente, de manera que es necesario considerar qué condiciones hacen que se realicen de manera diferente.

A partir de la revisión documental con base en las normas y los planteamientos de la Procuraduría General de la Nación (mayo de 2006), se pueden colegir principios de acción como estos:

– El derecho a la educación se asocia a calidad y ésta se asocia a la pertinencia del currículo, a la preparación de los docentes, a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y didácticos, a los procesos de gestión y administración, a los resultados y los logros.

– La calidad educativa también está estrechamente vinculada con la equidad como condición interdependiente para el cumplimiento del derecho fundamental a la educación. Un sistema es equitativo cuando brinda acceso a la educación a toda la población, sin distinguir del nivel socio-económico, procedencias étnicas, culturales, religiosas o de cualquier índole.

– Para que la educación cumpla con su papel, es necesario identificar los factores asociados que afectan a los niños, niñas y jóvenes para permanecer en la escuela.

– Los procesos educativos deben buscar la integración de los niños y niñas, como pertenencia e incorporación a los derechos civiles, políticos y sociales.

– Se requiere que los procesos educativos hagan énfasis en la equidad como principio de justicia que tiene en cuenta las diferencias entre personas y grupos sociales, y ofrezca oportunidades de acceso, de inclusión y de respeto a la diferencia.

– Se observan dificultades y limitaciones para lograr la pertinencia, flexibilidad e integración curricular con el mundo del trabajo en correspondencia con el desarrollo de las múltiples dimensiones y necesidades de las personas en situación de desplazamiento.

– Se observa también dificultad de cumplimiento por parte del Estado y de la sociedad para materializar el derecho a la educación. Hay deficiencias en la formulación de las políticas públicas y en la destinación de los recursos que garanticen la disponibilidad, el acceso y la permanencia en el sistema educativo,

con proyectos pertinentes, y en condiciones de equidad e igualdad y sin ningún tipo de exclusión (emergencia *vs.* estabilización).

– Se observa énfasis en cobertura, en aspectos de asistencia por la emergencia y que las experiencias pedagógicas se dan más en el ámbito de las ONG y de la iniciativa privada. En últimas, la política en materia de educación de niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento debe superar el enfoque cuantitativo para ir más allá de los cupos y generar una escuela amable que incentive y valore las innovaciones de los y las maestras, que fomente la participación de los estudiantes y que sea uno de los ejes para la garantía de los derechos de niños y niñas, de manera sostenible y articulada con otras iniciativas.

– En algunas ciudades (Bogotá, Medellín) comienza a aplicarse la política de gratuidad en educación básica para la población en general. En el sentido de atención a la población en situación de desplazamiento, se desarrollan políticas públicas como la que atiende la salud de esta población, durante los primeros 45 días de arribo, a la red pública hospitalaria del Distrito, antes de ser vinculada al registro o sistema nacional de desplazados –Sipod– actividad que ejecuta Acción Social, organismo de la Presidencia de la República, donde se efectúa la valoración de los hechos que generaron el desplazamiento, información que se entrega en declaración ante el Ministerio Público.

– Las políticas públicas del Distrito Capital se desarrollan con los principios constitucionales de subsidiariedad, complementariedad y corresponsabilidad. Es decir, en el tema de atención humanitaria de emergencia, la administración distrital hace la primera atención de urgencia con la entrega de un bono alimentario, y Acción Social contribuye con más ayuda alimentaria, con los implementos de aseo, de cocina, el vestuario y la asignación de recursos para el pago de arriendo. La administración de la Capital atiende el proceso de estabilización socioeconómica y restablecimiento de derechos de las personas desplazadas por medio de Unidades de Atención y Orientación –UAO– de la Secretaría de Gobierno.

La educación es un derecho fundamental y el Estado garantiza su obligatoriedad. En 1991, con la proclamación de la Constitución Nacional, se estableció un nuevo orden nacional bajo el cual se trabaja en el desarrollo del país con base en la inversión productiva, el fortalecimiento institucional y la cohesión social como fundamento para alcanzar la equidad en un Estado Social de Derecho fundado en los principios de libertad, solidaridad y democracia.

Para cumplir con el mandato constitucional y frente a la preocupación por la tendencia generalizada de asumir la educación como servicio público, la Procuraduría General de la Nación planteó, en mayo de 2006, que la educación es universal, indivisible, interrelacionada e interdependiente, y que su garantía y disfrute debe abordarse desde cuatro dimensiones:

– *Asequibilidad*. Significa presupuesto suficiente, escuelas y maestros necesarios, infraestructura y dotaciones pertinentes;

– *Accesibilidad*. Significa gratuidad, accesibilidad económica, material y geográfica a las instituciones escolares.

– *Adaptabilidad*. Significa pertinencia del currículo y la oferta educativa de acuerdo con contextos y características de poblaciones específicas.

– *Aceptabilidad*. Significa calidad de la educación asociada a las necesidades, intereses y expectativas de las comunidades y poblaciones en desplazamiento forzado interno.

El siguiente cuadro comparativo relaciona los componentes de la estrategia pedagógica con los componentes del Derecho a la Educación:

Categorías del Derecho Categorías propuesta pedagógica	Asequibilidad	Accesibilidad	Adaptabilidad	Aceptabilidad
Todos somos sujetos de derecho.	Gratuidad, atención socio-económica, solidaridad.  Compromiso de diferentes sectores nacionales (Sena, universidades, ICBF...).  Apoyo a investigación educativa para atender a poblaciones diversas.  Atención de esta población con criterios de equidad, justicia y reparación.  Vinculación de la educación al desarrollo humano del País.	Educación obligatoria y gratuita.  Ninguna discriminación.  Asignación presupuestal adecuada.  Transporte y útiles escolares.  Profesores preparados.  Retención escolar.	Educación para distintos sujetos y grupos sociales.  Libertad para optar por escuela.  Ámbitos diversos para estimular convivencia.  Escuelas con características propias de diferentes contextos culturales.  Pedagogías flexibles y apropiadas.	Educación en derechos humanos.  Derecho internacional.  Escuela de calidad.  Procesos educativos diferenciales.

continúa en p. 353

viene de p. 352

Categorías del Derecho propuesta pedagógica	Asequibilidad	Accesibilidad	Adaptabilidad	Aceptabilidad
Derecho al desarrollo humano pleno.	Salud física, atención psicosocial, psicoterapia, recursos, profesionales de la salud.  Ambientes saludables.	Permanencia en la escuela.  Escuela como ámbito de protección.  Desarrollo de comunidades de aprendizaje.  Formación de equipos docentes móviles.  Declaración de zonas de emergencia educativa.  Educación a través de medios de comunicación.  Realización sostenida de programas de textos y materiales  Formación general en Derechos Humanos.  Propuestas educativas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.	Programas específicos.  Profesionales preparados.  Escuela como ámbito de protección.  Trabajo en identidad, multiculturalidad y convivencia.  Desarrollo de la personalidad.  Derecho a imaginarios y opciones de futuro.	Programas apropiados a los niños y niñas.  Programas específicos de atención socioafectiva.  Formación productiva para ampliar sus horizontes de vida económica y participación en la sociedad.
Escuela como ámbito de constitución de sujetos ciudadanos.	Derecho a matrícula y a calidad escolar.	Respeto y promoción de derechos humanos.	Participación.  Vivencias democráticas.  Diseño de currículos flexibles apropiados.  Desarrollo de investigaciones para generar saberes y producir respuestas apropiadas.	Formación en derechos humanos.

continúa en p. 354

viene de p. 353

Categorías del Derecho Categorías propuesta pedagógica	Asequibilidad	Accesibilidad	Adaptabilidad	Aceptabilidad
Escuela como ámbito de constitución de sujetos ciudadanos.	Derecho a matrícula y a calidad escolar.	Respeto y promoción de derechos humanos.	Participación de las comunidades para formarse como comunidades de aprendizaje apoyadas por pedagogos.  Apoyo emocional por parte de expertos.  Formación de emprendedores	Formación en derechos humanos.
La escuela como referencia.	Contexto de desarrollo humano.	Comprensión y adaptación a nuevos contextos escolares y sociales.	Integración a las culturas, la ciencia y las tecnologías.	Construcción de referentes geográficos sociales y afectivos.  Una educación con pedagogías específicas.  Una educación con cultura.  Una educación con visión de sistema.  Una educación para la convivencia.  Una educación para la expresión.

## CONCLUSIONES

Desde el contexto de las políticas públicas se hizo evidente en las estadísticas recogidas que se amplía la oferta del servicio de cobertura e integración de la población desplazada. Así mismo se establecen garantías en el restablecimiento de algunos derechos vulnerados, entre ellos la igualdad de oportunidades y el respeto a la identidad cultural.

En ciudades como Bogotá y Medellín, de gran volumen de recepción, en las cuales el enfoque diferencial ha sido orientador, se firma en 2005 un acuerdo de voluntades denominado “Iniciativas para fortalecer las políticas públicas de

atención al desplazamiento interno”, en el cual se establecen planes integrales de atención al desplazado.

En este sentido la política pública expresa formas institucionalizadas que rigen la interacción entre sociedad-estado –orden de competencias y responsabilidades–, y la composición interna del sistema jerárquico de autoridad, que da cuenta de los fenómenos particulares que representan exclusión o inclusión de actores sociales al sistema.

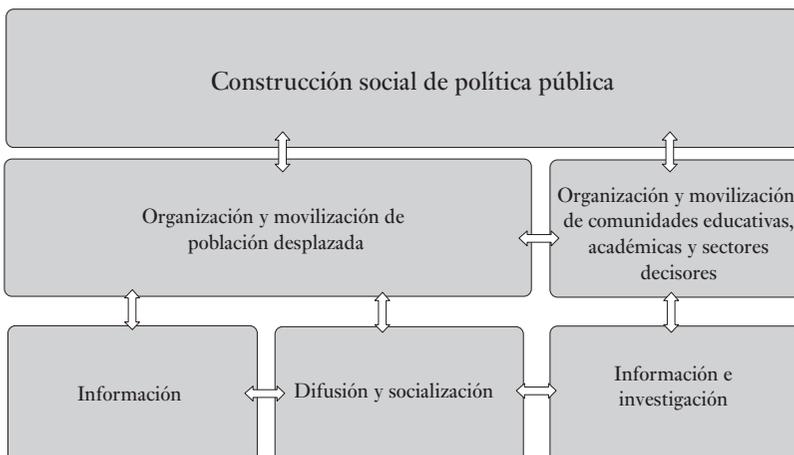
A pesar de los esfuerzos por parte de organizaciones públicas y privadas todavía, en términos de porcentaje, encontramos un déficit de atención de forma integral y con cooperación efectiva.

El conflicto armado interno, y la presión de algunas ONG y de la comunidad internacional, llevaron al reconocimiento de la problemática, presionando al Estado a formular la política pública (CONPES 2804 de 1995).

Al contrastar los objetivos y las finalidades, desde la relación costo-beneficio y costo-eficiencia, se analiza si el problema queda resuelto o la demanda fue atendida.

Aunque en materia de educación se han logrado avances (en el caso de las IED oficiales se han implementado programas de nivelación –articulación–) todavía falta lograr metas que apunten precisamente a diseñar un modelo educativo que atienda de manera diferencial a la población desplazada, superando el accionar coyuntural por una política estable, asignación de cupos, exoneración de matrículas, y pensiones, entre otros.

Se requiere un proceso de construcción social de política pública en educación con población en situación de desplazamiento. El esquema siguiente surge del análisis realizado, de las necesidades de participación y decisión de la población en situación de desplazamiento y de potenciar la articulación agencias públicas y privadas, nacionales e internacionales para atender un asunto tan grave y de tantas proporciones en el País:



## BIBLIOGRAFÍA

- BELLO, MARTHA; ELENA MARTÍN y FERNANDO ARIAS (eds.) *Efectos psicosociales y culturales del desplazamiento*, Bogotá, Universidad Nacional, Fundación Dos Mundos y Corporación Avre, 2000.
- BELLO, MARTHA NUBIA. *Desplazamiento forzado y reconstrucción de identidades*, Bogotá, Icfes, Ministerio de Educación Nacional, Premio Nacional de Ensayo Académico Alberto Lleras Camargo, 2001.
- BELLO, MARTHA NUBIA. “Identidad, dignidad y desplazamiento forzado. Una lectura psicosocial”. en *Desplazamiento forzado interno en Colombia: Conflicto, Paz y desarrollo*, Bogotá, ACNUR-CODHES, 2001.
- CODHES. *La consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento. Sistema de información sobre el desplazamiento*, 2008.
- CODHES y Conferencia Episcopal de Colombia. *Desafíos para construir nación. El país ante el desplazamiento, el conflicto armado y la crisis humanitaria 1995-2005*, Bogotá, Ruben's impresores, 2006.
- Contraloría General de la Nación. “Bienestar y macroeconomía 2002-2006: el crecimiento inequitativo no es sostenible”, Bogotá, Centro de Investigaciones para el Desarrollo -CID-, Universidad Nacional de Colombia, junio de 2006.
- Corte Constitucional. Sentencias T-416 de 1996 y T-373 de 1993.
- Decreto 173 de 1998
- Decreto 2562 del 2.001
- Defensoría del Pueblo. *Desplazamiento Forzado. Sentencia T-025 de 2004*, Bogotá, Panamericana Forma e Impresos, 2004.
- Diagnóstico sobre la población desplazada en seis departamentos de Colombia*, Bogotá, Organización Internacional para las Migraciones -OIM-, 2002.
- Defensoría del Pueblo. *El Derecho a la Educación en la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales*, Bogotá, 2003.
- Defensoría del Pueblo. *Evaluación de la política pública en procesos de restablecimiento de la población desplazada desde un enfoque de derechos humanos*.

- Defensoría del Pueblo. *Sistema de seguimiento y evaluación de la política pública educativa a la luz del derecho a la educación*, Bogotá, 2004.
- FREIRE, PAULO. *Pedagogía para la autonomía*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- FREIRE, PAULO. *Pedagogía de la indignación*, Madrid, Ediciones Morata, 2001.
- FREIRE, PAULO. *Pedagogía de la esperanza*, Madrid, Ediciones Morata, 2001.
- GÓMEZ, CLARA ELENA; JUAN FERNANDO VÉLEZ y RUBÉN FERNÁNDEZ. “Recorrer la ciudad para conocerla. Aprendizajes significativos sobre la ciudad en jóvenes que han vivido desplazamiento forzado en Medellín”, en *Develando mitos. Ensayos sobre subjetividad y ciudadanía*, Medellín, Corporación Región, 2004.
- GRAJALES, CÉSAR. *El dolor oculto de la infancia*, Colombia, Unicef, 1999.
- GREENSPAN STANLEY I. y BERYL LIEFF BENDERLEY. *El crecimiento de la mente y los ambiguos orígenes de la inteligencia*, Madrid, Editorial Paidós, 1997.
- HABERMAS, J. *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, Barcelona, G. Gili, 1981.
- JIMÉNEZ, SANDRO et al. “Identidad social y restablecimiento urbano de población exiliada internamente en Colombia”, *Revista de Investigación y Desarrollo*, vol. 11, n.º 2, octubre de 2003.
- MATURANA, H. R. “Ontología del conversar”, *Terapia Psicológica*, 10, 15-23, 1998b.
- Ministerio de Educación Nacional. *Lineamientos de política para la atención educativa a poblaciones vulnerables*, Bogotá, 2005.
- MOLINA BOLÍVAR, PAULO ALBERTO. *El derecho a la Educación en Colombia: análisis crítico de la política pública educativa, en educación básica, para la población desplazada*, Tesis de grado, Facultad de Educación, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006.
- PINILLA VÁSQUEZ, RAQUEL. *La palabra cuenta. Relatos de niñas y niños en condición de desplazamiento*, Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, Bogotá, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, 2006.
- Procuraduría General de la Nación. *El derecho a la educación. La educación en la perspectiva de los derechos humanos*, Bogotá, 2006.
- RESTREPO, LINA RAQUEL y HENRY DANIEL ESPINOSA. “Adolescencia y desplazamiento. Entre el cambio y la migración”, *Poesis* n.º 15, *Revista Electrónica de Psicología Social*, dis-

ponible en [<http://www.funlam.edu.co/poiesis/Ediciono15/Adolescenciaydesplazamiento.EspinosayRestrepo.pdf>].

RICOEUR, PAUL. *Sí mismo como otro*, Buenos Aires, Editorial Siglo XXI, 2003.

SALDARRIAGA, JAIME. “¿Educación de desplazados o transformación de la Escuela?”, *Revista Desde la Región* n.º 37, Medellín, Corporación Región, 2002.

Sentencia C-410 de 1994.

Sentencia T-025 de 2004.

TOMASEVSKY, KATARINA. *El asalto a la Educación*, Intermón Oxfam, España, 2004.

TOURAINÉ, ALAINE. *¿Podremos vivir juntos?: iguales y diferentes*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1997.

TRUYOL, DENIS BEATRIZ. *El derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes en situación de desplazamiento forzado en Santafé de Bogotá*, CODHES y UNICEF, Bogotá, 1999.